



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica

Subgrupo 01 - Talleres gráficos de obra

Aviso N° 4232/011 publicado en Diario Oficial el 23/02/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 17. "Industria Gráfica" Sub grupo N° 01 Talleres gráficos de obra**, comparecen: por una parte la Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay representada por los Sres: Gabriel Comelli y Raúl Damonte, por otra parte el Sindicato de Artes Gráficas representado por los Sres. José Coronel y Luis Novas y el Poder Ejecutivo representado por: la Lic. Marcela Barrios, quienes

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 para el sector, según lo establecido en el acuerdo por mayoría del día 28 de diciembre de 2010

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el mencionado acuerdo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2011 aplicable a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, será del **5,28%** (cinco con veintiocho por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 2,5%, por concepto de inflación proyectada para el período enero – junio de 2011 (porcentaje promedio entre la meta mínima y máxima de inflación – centro de la banda del Banco Central del Uruguay).
- b) 1,5%, por concepto de crecimiento.
- c) 1,19% por concepto de correctivo

TERCERO: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para las empresas comprendidas en el **Grupo N° 17. "Industria Gráfica" Sub grupo N° 01 Talleres gráficos de obra**, de Montevideo y Canelones y las empresas con más de 8 trabajadores del resto del país, con vigencia desde el 1° de enero de 2011, serán los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 41,24
CATEGORÍA II	\$ 48,71
CATEGORÍA III	\$ 58,10
CATEGORÍA IV	\$ 61,85
CATEGORÍA V	\$ 69,31
CATEGORÍA VI	\$ 78,71
CATEGORÍA VII	\$ 96,80
CATEGORÍA VIII	\$ 111,68
CATEGORÍA IX	\$ 124,71
CATEGORÍA X	\$ 134,02

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 7869,56
CATEGORÍA II	\$ 9743,25
CATEGORÍA III	\$ 11616,93
CATEGORÍA IV	\$ 13403,14
CATEGORÍA V	\$ 17126,22

CATEGORÍA VI	20849,31
--------------	----------

Para las imprentas del resto del país que ocupen hasta un máximo de ocho trabajadores, los salarios mínimos por categoría serán los siguientes:

<i>CATEGORÍA</i>	<i>REMUNERACIÓN (jornal / hora)</i>
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 37,10
CATEGORÍA II	\$ 43,84
CATEGORÍA III	\$ 52,29
CATEGORÍA IV	\$ 55,67
CATEGORÍA V	\$ 62,39
CATEGORÍA VI	\$ 70,82
CATEGORÍA VII	\$ 87,11
CATEGORÍA VIII	\$ 100,52
CATEGORÍA IX	\$ 112,25
CATEGORÍA X	\$ 123,20

<i>CATEGORÍA</i>	<i>REMUNERACIÓN (mensual)</i>
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 7082,61
CATEGORÍA II	\$ 8768,95
CATEGORÍA III	\$ 10706,44
CATEGORÍA IV	\$ 12062,83
CATEGORÍA V	\$ 15413,61
CATEGORÍA VI	\$ 18764,39

Para constancia de lo actuado se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.